



Radicado: D 2022070003735

Fecha: 31/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se instala el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos de Antioquia, creado mediante la Ordenanza No. 37 de 2020, y se eligen los miembros del sector religioso”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de su facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, las Leyes 133 de 1994 y 2200 de 2022, el Decreto Nacional No.437 de 2018 y la Ordenanza No. 37 de 2020, y



- CONSIDERANDO:**
1. Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, así como los artículos 1°, 2°, 13°, 16°, 18°, 19°, 20°, 26°, 27°, 28° y 38°, establecen el deber del Estado Colombiano de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella, asegurando las libertades fundamentales de las personas en todo el territorio nacional.
 2. Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos, y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. De esta manera, se consagra el principio constitucional de la neutralidad religiosa, garantizando el pluralismo religioso dentro de un estado liberal no confesional.
 3. Que la Ley Estatutaria 133 de 1994, desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, el cual se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Colombia.
 4. Que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la Libertad de Conciencia y de Religión, así:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.”

4

"Por el cual se instala el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos de Antioquia creado mediante la Ordenanza nro. 37 de 2020 y se eligen los miembros del sector religioso"

2. *Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
3. *La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
4. *Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".*
5. Que el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.
6. Que con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas del orden nacional y territorial, para la debida articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, el Ministerio del Interior expidió el Decreto Nacional 437 de 2018, por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.
7. Que a través de la Ordenanza No.06 del 16 de junio de 2020, el Departamento de Antioquia adoptó el "Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020 – 2023", en el cual se contempla la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
8. Que a través de la Ordenanza No. 37 de 16 de diciembre de 2020, se creó "(...) el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos y se dictan otras disposiciones", el cual tiene por objeto apoyar la adopción, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto Departamental.
9. Que el párrafo 1° del artículo 2° de la Ordenanza No.37 de 2020, estipula que los representantes de las entidades religiosas serán designados mediante convocatoria pública realizada por la Gobernación de Antioquia, elegidos de ternas presentadas por cada entidad religiosa, que para tal efecto se tendrá en cuenta su presencia histórica en el departamento y el conocimiento sobre la Política Pública de Libertad Religiosa.
10. Que la Gobernación de Antioquia adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto a través de la Ordenanza No. 08 de 2021.
11. Que el pasado 21 de marzo de 2022, la administración departamental abrió convocatoria pública para que las entidades religiosas presentaran sus postulados, proceso que finalizó oficialmente el día 22 de abril de 2022, con la postulación de 28 entidades religiosas.
12. Que el anterior proceso de convocatoria garantizó el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones; el enfoque territorial y el principio de participación.

"Por el cual se instala el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos de Antioquia creado mediante la Ordenanza nro. 37 de 2020 y se eligen los miembros del sector religioso"

13. Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario realizar la designación de los representantes del sector religioso elegidos, e instalar el Comité de Asuntos Religiosos del departamento de Antioquia, como instancia que promueve y articula la promoción, interlocución, seguimiento, y evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTALACIÓN. Instálase el Comité de Asuntos Religiosos y de Cultos del Departamento de Antioquia, creado por la Ordenanza No.37 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN. Impleméntese el Comité de Asuntos Religiosos y de Cultos del Departamento de Antioquia, creado por la Ordenanza No. 37 de 2020, como instancia encargada de apoyar la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos de Antioquia, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley 133 de 1994 y el Decreto Nacional No. 437 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza No. 37 de 2020, las siguientes autoridades departamentales, representantes de las entidades religiosas, y otros, son miembros permanentes del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos así:

Por la Gobernación de Antioquia:

- El Gobernador o su delegado(a).
- Secretario (a) de Asuntos Institucionales, Paz y No violencia o su delegado(a).
- Secretario (a) de Educación o su delegado(a).
- Director (a) General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado(a).
- Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado(a).
- Secretario (a) de Participación y Cultura Ciudadana o su delegado(a).
- Secretario (a) de Ambiente y Sostenibilidad o su delegado(a).
- Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia-DAGRAN o su delegado(a).
- Gerente de la Sociedad de Televisión de Antioquia Limitada- Teleantioquia o su delegado(a).
- Gerente de Seguridad Vial o su delegado(a).

Por las entidades religiosas:

- Un Representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana.
- Un Representante por una Asociación de Ministros.
- Cinco (5) Representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en el Departamento entre las cuales haya mínimo una (01) entidad religiosa no cristiana.

↑

9

"Por el cual se instala el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos de Antioquia creado mediante la Ordenanza nro. 37 de 2020 y se eligen los miembros del sector religioso"

Por la Asamblea:

- Tres (3) diputados elegidos por la plenaria de la Asamblea de Antioquia al inicio del periodo constitucional.

Por la Academia:

- Las Universidades que hacen presencia en el Departamento, y tienen programas alusivos al hecho religioso serán invitadas a participar a fin de que puedan aportar desde sus conocimientos, las cuales participarán con voz y sin voto.

Parágrafo 1°. La secretaria técnica y apoyo logístico del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno. →

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1°, del artículo 2° de la Ordenanza No. 37 de 2020, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza No. 08 de 2021, se procede a realizar la designación de los (las) representantes de las entidades religiosas postulados(as) en la convocatoria pública por su presencia histórica en el departamento y su conocimiento sobre la Política Pública de Libertad Religiosa plasmado en sus escritos de postulación, así:

Líder religioso titular	Líder religioso suplente	Entidad religiosa
Monseñor José Mauricio Vélez García	Párroco Carlos Alberto Monsalve Salinas	Representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana.
Luis Enrique Pérez Ortiz	Gabriel Fernando Vallejo	Asociación de Ministros Cristianos en Itagüí - AMCI en representación de una Asociación de Ministros.
Mohamed Ragab Abdelmoatty Ali	Astrid Lucia Suaza	Confesión Centro Islámico As Salam- Entidad religiosa no cristiana
Jesús Leonardo Solarte López	Laureano Saavedra Castaño	Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional
Juan Carlos Pérez Idárraga	Carolina Avendaño Mesa	Iglesia Cenfol Norte
Cesar Augusto Rodríguez Patiño	Juan Diego Henao Gil	Iglesia Pentecostal Unida de Colombia
Camilo Vargas	Leyla Vera	Iglesia Cristiana Jesus Worship Community

Parágrafo 1°. La designación aquí realizada, surtirá efectos desde la fecha de notificación del presente acto administrativo a los líderes religiosos, y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN: El presente acto se notificará de manera personal a los líderes religiosos que participaron en la convocatoria pública, como lo disponen los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, se procederá a publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS: Contra el presente decreto procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que

"Por el cual se instala el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos de Antioquia creado mediante la Ordenanza nro. 37 de 2020 y se eligen los miembros del sector religioso"

deberá interponerse ante el Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso.

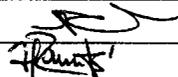
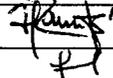
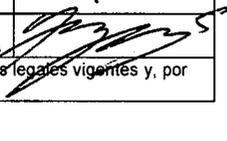
ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, y deroga los decretos departamentales y demás actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
 Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Felipe Rivas. Contratista. Dirección de Derechos Humanos.	23-05-2022	
Revisó:	Jaime Enrique Linares Gonzalez. Contratista. Dirección de Derechos Humanos.	23-05-2022	
Revisó:	Luz Patricia Correa Madrigal. Directora de Derechos Humanos. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia.	23-05-2022	
Revisó:	Haicer Manuel Racero Bay. Profesional Especializado. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia.		
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asesoría Legal y de Control. Secretaría General.	25/5/2022	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico. Secretaría General.	25-5-22	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

4